

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso. Así mismo, deja constancia la secretaria del despacho, que ha revisado el correo electrónico institucional, verificando que no se ha recibido solicitud de decreto de embargo de bienes o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00036

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

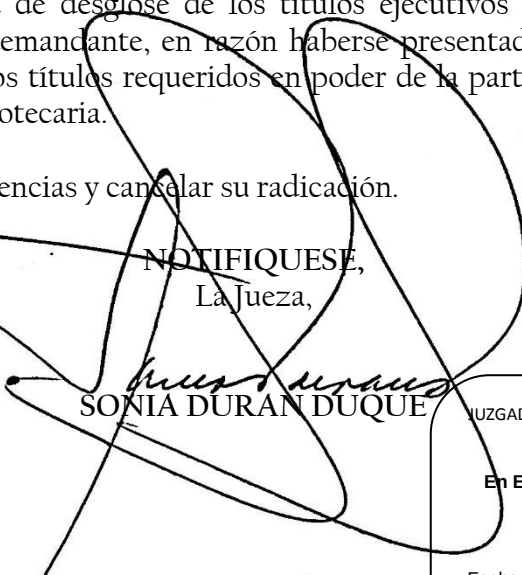
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DEL BCSC, en contra de la señora LUZ DERY CAICEDO VALLECILLA por PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA OCTUBRE DE 2021, respecto al Pagaré No. 132205719993.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderada.

3º NEGAR la solicitud de desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, en razón haberse presentado el presente asunto de forma virtual, estando los títulos requeridos en poder de la parte actora, permaneciendo vigente la obligación hipotecaria.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

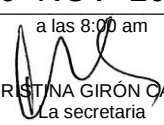
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 NOV 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria